



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 11 DIC. 2014

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 102 del 17 de diciembre de 2013, correspondiente al Asunto 8: **“TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES”** del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular se modifica para señalar las tarifas que regirán a partir del 1 enero de 2015, por los servicios que presta el Banco de la República a través del Departamento de Fiduciaria y Valores.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 11 DIC. 2014

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1. TARIFAS**

Las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, serán las siguientes:

1.1 Por los servicios del DCV

Las tarifas por los servicios ofrecidos por el DCV serán las siguientes:

1.1.1 Por administración de portafolios

Los depositantes directos deberán pagar al Banco de la República por administrar sus portafolios, las siguientes tarifas:

- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$446.500 la que da derecho al manejo de hasta cinco (5) portafolios.
- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$148.900 por cada portafolio adicional a los cinco (5) primeros.

1.1.2 Por custodia de títulos

Las tarifas por custodia de títulos depositados en el DCV, serán las que se establecen en el cuadro siguiente. Cuando se trate de Títulos de Desarrollo Agropecuario clase "A" y "B" o Certificados de Reembolso Tributario - CERT, la tarifa por custodia de títulos estará a cargo del tenedor. Para los demás títulos depositados en el DCV, la tarifa será asumida por el emisor.

TARIFA ANUAL POR MILLÓN DEPOSITADO

<i>SALDO DIARIO EN MILLONES DE PESOS</i>	<i>TARIFA POR MILLÓN POR AÑO</i>
0 - 13.000	\$250
13.000 - 60.000	\$160
60.000 - 200.000	\$120
200.000 - 500.000	\$100
500.000 - 1.000.000	\$80
1.000.000 o más	\$60

1.1.3 Por liquidación de operaciones

La liquidación del extremo dinero de las operaciones con valores celebradas bajo la modalidad de entrega contra pago, se les aplicarán las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, según la ventana horaria en la que se liquide.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

11 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

Las operaciones de mercado primario (constitución de títulos, amortizaciones, capitalizaciones, pago de rendimientos y de manejo de deuda), la aplicación de CERT al pago de impuestos, el pago de tarifas por servicios del DCV y los depósitos de endeudamiento, estarán exentas de la tarifa de liquidación de operaciones.

1.1.4 Por operaciones en horario adicional

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$11.800 por operación de transferencia de títulos valores libres de pago, por operación repo libre de pago, por retrocesión de una operación repo libre de pago, por operación de constitución o liberación de garantías, liquidadas después del horario de corte de la primera ventana tarifaria de que trata el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

1.1.5 Por operaciones no liquidadas

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$20.400 a cada operación recibida para liquidación en el DCV que, habiendo sido confirmada, llegue a la hora del cierre de operaciones del día sin haber sido finalmente liquidada. Siendo operaciones de parte y contraparte, la tarifa se aplicará a cada una de ellas, siempre y cuando correspondan al caso que se acaba de indicar.

1.1.6 Por constancias de depósito

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$2.700 a los Depositantes Directos por cada constancia de depósito que soliciten.

1.1.7 Por modificación de cuentas o subcuentas

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$13.100 por cada corrección de omisiones, inexactitudes o errores en la información ingresada o suministrada por los Depositantes Directos para la creación de cuentas o subcuentas de títulos en el DCV.

1.1.8 Por Transferencia Temporal de Valores

Los Depositantes Directos que participen en la operación de Transferencia Temporal de Valores deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas que se liquidarán sobre el valor de la operación:

Administración del servicio a favor del Banco de la República, dependiendo del tipo de operación:

- Operaciones por demanda \$13 por millón, con una tarifa mínima de \$13.000.
- Operaciones automáticas \$26 por millón, con una tarifa mínima de \$26.000.

80

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 11 DIC. 2014

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1.1.9 Por envío de archivos para liquidación de operaciones en el DCV por parte de Sistemas Externos**

El Banco de la República cobrará una tarifa fija mensual de \$1.190.500, a cada Sistema Externo por la recepción de archivos para liquidación de operaciones en el DCV.

1.1.10 Por ampliación del horario de servicio del sistema DCV

Por la ampliación del horario de servicio del sistema DCV, se le aplicará la tarifa señalada en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

1.1.11 Por servicios de suministro de información

El Banco de la República cobrará una tarifa mensual de \$546.400 por los servicios de suministro de información de precios, tasas y montos de las operaciones compensadas y liquidadas en el DCV.

1.2 Por servicios del SEN

Las entidades afiliadas al SEN deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas:

1.2.1 Por negociación de Compraventa de títulos a largo plazo.

Por compraventa de títulos a largo plazo, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual negociado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

<i>VALOR MENSUAL NEGOCIADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)</i>		<i>TARIFA POR MILLÓN NEGOCIADO</i>
DESDE	HASTA	
0	2.400.000	\$15
> 2.400.000	3.400.000	\$13
> 3.400.000	5.100.000	\$11
> 5.100.000	6.700.000	\$8
> 6.700.000		\$5

Se entenderá que un título es a largo plazo cuando su plazo sea en años e igual o superior a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos negociado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón.

1.2.2 Por negociación de Compraventa de títulos de corto plazo y Simultáneas

Por compraventa de títulos de corto plazo y Simultáneas, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual negociado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 11 DIC. 2014

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

<i>VALOR MENSUAL NEGOCIADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)</i>		<i>TARIFA POR MILLÓN NEGOCIADO</i>
DESDE	HASTA	
0	1.000.000	\$6,50
> 1.000.000	1.400.000	\$6,00
> 1.400.000	2.100.000	\$5,00
> 2.100.000	2.700.000	\$3,60
> 2.700.000		\$2,60

Se entenderá que un título es a corto plazo cuando su plazo sea en días e inferior o igual a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos negociado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón. La tarifa de la Simultánea incluye tanto la operación inicial como la correspondiente retrocesión.

1.2.3 Por negociación de repos e interbancarios

a. Por repos \$6,50 por millón transado (\$2,50 cuando el Agente actúa como oferente y \$4,00 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.

b. Por préstamos interbancarios \$2 por millón transado (\$1 cuando el Agente actúa como oferente/vendedor y \$1 cuando el Agente actúa como aceptante/comprador), sin tarifa mínima.

La tarifa de repos e interbancarios, incluye tanto la operación inicial como su correspondiente retrocesión.

1.2.4 Por registro de Compraventa de títulos a largo plazo.

Por compraventa de títulos a largo plazo, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual registrado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

<i>VALOR MENSUAL REGISTRADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)</i>		<i>TARIFA POR MILLÓN REGISTRADO</i>
DESDE	HASTA	
0	2.400.000	\$15
> 2.400.000	3.400.000	\$13
> 3.400.000	5.100.000	\$11
> 5.100.000	6.700.000	\$8
> 6.700.000		\$5

RD

X

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102**

Fecha: 11 DIC. 2014

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

Se entenderá que un título es a largo plazo cuando su plazo sea en años e igual o superior a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos registrado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón.

1.2.5 Por registro de Compraventa de títulos de corto plazo y Simultáneas

Por compraventa de títulos de corto plazo y Simultáneas, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual registrado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

<i>VALOR MENSUAL REGISTRADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)</i>		<i>TARIFA POR MILLÓN REGISTRADO</i>
DESDE	HASTA	
0	1.000.000	\$6,50
> 1.000.000	1.400.000	\$6,00
> 1.400.000	2.100.000	\$5,00
> 2.100.000	2.700.000	\$3,60
> 2.700.000		\$2,60

Se entenderá que un título es a corto plazo cuando su plazo sea en días e inferior o igual a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos registrado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón. La tarifa de la Simultánea incluye tanto la operación inicial como la correspondiente retrocesión.

1.2.6 Por registro de repos e interbancarios

- Por repos \$6,50 por millón registrado (\$3,25 cuando el Agente actúa como vendedor inicial y \$3,25 cuando el Agente actúa como comprador inicial), sin tarifa mínima. La tarifa incluye la retrocesión de la operación repo.
- Por préstamos interbancarios \$2 por millón registrado (\$1 cuando el Agente actúa como oferente/vendedor y \$1 cuando el Agente actúa como aceptante/comprador), sin tarifa mínima. La tarifa incluye la retrocesión de la operación de interbancario.

1.2.7 Tarifa fija

Cuando la tarifa mensual, calculada con base en la metodología establecida en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.6 de la presente circular, arroje un valor inferior a \$1.356.000, se aplicará una tarifa fija equivalente a \$1.356.000.

1.2.8 Por liquidación de operaciones

La liquidación en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República de las operaciones celebradas o registradas en el SEN, bajo la modalidad de entrega contra pago, se registrará por las

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 11 DIC. 2014

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, según la ventana horaria en que se liquiden.

1.2.9 Por servicios de suministro de información

El Banco de la República cobrará una tarifa mensual de \$546.400 por los servicios de suministro de información correspondiente a precios, tasas y montos de las operaciones cerradas o registradas en el SEN.

1.3 Por requerimientos de información del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN

Por los requerimientos de información adicional a la ofrecida por los aplicativos del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN, formulados por los Depositantes Directos o los Agentes, se cobrarán las siguientes tarifas, las cuales, no serán excluyentes:

- \$788 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- En los casos en que la información sea solicitada en medio magnético o electrónico, se aplicará una tarifa de \$14.800 por consulta efectuada.
- Tarifa de \$29.800 por la primera hora o fracción, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección o procesamiento de la información, y de \$14.800 por cada hora o fracción de hora adicional.

2. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS

A continuación se detallan los procedimientos de cobro aplicables a las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, los cuales se harán con cargo a la cuenta de depósito que los Depositantes Directos o los Agentes posean en el Banco de la República. En aquellos casos en los que dichos Depositantes o Agentes no tengan cuenta en el Banco de la República, deberán efectuar el pago en efectivo o mediante cheque girado a éste. De igual manera, se exceptúa de este procedimiento las tarifas que asumen algunos emisores.

2.1 Por servicios y requerimientos de información del DCV

El cobro de las tarifas a los Depositantes Directos, por servicios del DCV y por requerimientos de información, a excepción de la señalada en los numerales 1.1.3 y 1.1.10 de esta circular, se efectuará mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102**

Fecha: 11 DIC. 2014

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**2.2 Por servicios y requerimientos de información del SEN**

El cobro de las tarifas a los Agentes, a excepción de la señalada en el numeral 1.2.8 de esta Circular, se efectuará mensualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo causado.

3. PUBLICACIÓN Ó ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS COBROS EFECTUADOS

El Departamento de Fiduciaria y Valores publicará ó remitirá mensualmente a cada Depositante Directo o Agente, respectivamente, una relación con el detalle de los valores cobrados por concepto de las tarifas por servicios del DCV y del SEN, a excepción de la información correspondiente a las tarifas enunciadas en los numerales 1.1.3, 1.1.10 y 1.2.8 de esta Circular, a las que se les aplicará lo señalado para el efecto en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

4. AJUSTE A LA UNIDAD MÁS CERCANA EN EL IVA

En todos los casos mencionados anteriormente, sobre los valores fijos o resultantes se aplicará el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes; el valor correspondiente al IVA se aproximará al peso.

5. MORA EN EL PAGO

En caso de retardo en el pago de cualquiera de las tarifas indicadas en los numerales anteriores, en relación con los plazos establecidos para el efecto en esta circular, el deudor deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones mercantiles, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, sin perjuicio de que el Banco de la República pueda suspender o terminar la prestación del respectivo servicio, de acuerdo con lo previsto para el efecto en los reglamentos, manuales, circulares reglamentarias o contratos que regulan dichos servicios, y perseguir el pago de las sumas adeudadas (tarifas, impuestos e intereses moratorios) por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Siempre que no haya recibido el pago completo de la deuda, el Banco de la República podrá debitar directamente dichas sumas, total o parcialmente, de las cuentas de depósito en moneda legal de los respectivos usuarios morosos, en el momento en que existan recursos disponibles para ello.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

A